

Asunto: Propuesta de la Ley de Ingresos 2020

Tlahuelilpan, Hgo., 06 de noviembre del 2019.

DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
PRESENTE.

Por medio del presente y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción IV, 49 y 141 Fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29 del código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, 56 fracción I, inciso d), q) y r), y 60 fracción I inciso q) de la Ley orgánica Municipal 5 y 6 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Hidalgo .

Remito a usted legajo que contiene 51 (cincuenta y una) fojas, así como medio magnético, de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2020, del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con lo solicitado, me despido de usted enviando un cordial saludo.

ORDEN, HONESTIDAD Y COMPROMISO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

07 NOV 2019 13:16 hrs.

c.c.p.- Dip. Ricardo Raúl Baptista González. Diputado Local, Distrito XIV Tula de Allende por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Dip. Noemí Zitle Rivas. - Presidenta de la Comisión de Hacienda
Lic. Alejandra Olguín Flores. - Contralora Municipal Interno. - Edificio Expediente.

Recibi Dip. Noemí Zitle Rivas
Recibi Ofic. Dip. Baptista
Cely M. G.
7-11-19
Pablo L. Matamoros
7/11/2019

H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO.

AUTORIZACION DE LA LEY DE INGRESOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 141 FRACCION IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTICULO 56 INCISO Q) FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y 23 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL; SIENDO LAS 18:00 HRS. DEL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2019, CONVOCADOS EN TIEMPO Y FORMA SE REUNEN EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, LOS C.C JUAN PEDRO CRUZ FRIAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. ZURISADAI HERNANDEZ AGUSTIN SINDICO PROCURADOR; ASI COMO LOS C.C.; VICTOR MANUEL MARTINEZ CRUZ, SONIA AGUILAR ALMARAZ, LIC. GEORGINA MAYA ORTA, DAVID HERNANDEZ BARRERA, SANDRA JIMENEZ FLORES, JUAN ORTIZ DORANTES, LIC. JESSICA MARTINEZ LUGO, LIC. MARICELA LUGO HERNANDEZ Y C. JESUS ENRIQUE PEREZ BRITO CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y AUTORIZAR LA LEY DE INGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2020

ACTO SEGUIDO SE DESCRIBE LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN EL PROYECTO DE PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS, POR CADA CAPITULO QUE SE ESPERA PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, ASI MISMO SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA MISMA LEY, EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

UNA VEZ ANALIZADOS SE SANCIONA APROBANDO Y FIRMANDO DE ACUERDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

GROUP HOSPITALITY, 1971-2000

C. JUAN PEDRO CRUZ FRIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C.VICTOR MANUEL MARTINEZ CRUZ
REGIDOR**

LIC. GEORGINA MAYA ORTA
REGIDOR

C. SANDRA JIMENEZ FLORES
REGIDOR

LIC. JESSICA MARTINEZ LUGO
REGIDOR

C. JESUS ENRIQUE PEREZ BRITO
REGIDOR

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS 2,275,863.73

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 622,000.00

1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 500,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes. 122,000.00

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1,653,863.73

1. Impuesto predial 1,403,998.16
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles 249,865.57

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS 0.00

II. DERECHOS 4,640,808.80

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS 2,054,279.77

1. Derechos por servicio de alumbrado público 0.00
2. Derechos por servicios de agua potable 1,934,084.05
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado 0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes 5,250.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones 34,575.10
6. Derechos por el servicio de limpia 80,370.62

II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 2,013,728.28

1. Derechos por registro familiar 53,695.12
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas 640,729.99
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales 969,303.17

- | | |
|--|------------|
| 4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica | 0.00 |
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas | 320,000.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios | 25,000.00 |
| 8. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones | 5,000.00 |

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

555,302.75

- | | |
|--|------------|
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura | 7,725.00 |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales | 148,533.00 |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades | 0.00 |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición | 276,040.00 |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción | 5,000.00 |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento | 12,875.00 |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano | 7,500.00 |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública | 91,458.85 |
| 1. Concurso o licitación | 20,600.00 |
| 2. Supervisión de obra pública | 70,858.85 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica | 6,170.90 |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación | 0.00 |

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

17,498.00

- | | |
|--|-----------|
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito | 17,498.00 |
|--|-----------|

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS

0.00

III. PRODUCTOS

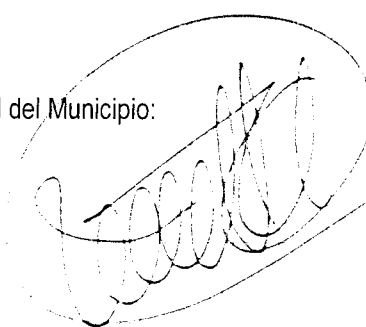
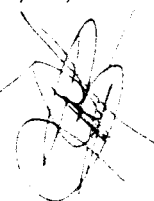
1,928,606.89

III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1,928,606.89

- | | |
|---|--------------|
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 1,468,594.40 |
|---|--------------|



1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,114,304.90
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	292,837.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,452.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,500.00
4. Asistencia Social	444,475.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	11,037.49
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00

III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

1,352,690.22

1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	160,589.36
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policia	448,275.41
4. Multas federales no fiscales	2,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	62,712.49
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,841.77

11. Indemnización por daños a bienes municipales	2,000.00
12. Rezagos	675,271.19
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,826,600.00
V.1. PARTICIPACIONES	28,575,334.00
V.2. APORTACIONES	22,251,266.00
1. Aportaciones	22,251,266.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,788,470.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,462,796.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	61,024,569.64

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones	\$ 383.50
2. Recitales	\$ 383.50
3. Conferencias	\$ 383.50

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre	\$ 803.50
2. Fútbol profesional	\$ 1,533.90

Recreativos y Populares

1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	\$ 1,533.90
4. Tardeadas, disco	\$ 920.30
5. Bailes públicos	
6. Baile categoría 1 (feria anual)	\$237,964.40
7. Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	\$ 38,942.70
8. Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	\$ 6,181.40
9. Juegos mecánicos	\$ 224,896.30
10. Circos	\$ 5,192.50
11. Kermesse	\$ 1,533.90
12. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	\$ 1,687.30
13. Peleas de gallos x día	\$ 8,052.70
14. Carnaval	\$ 1,533.90
15. Variedad ocasional	\$ 2,044.40

16. Concierto	\$ 25,921.90
17. Degustaciones	\$1,533.90
18. Promociones y aniversarios	\$ 803.50
19. Música en vivo	\$ 767.00
20. Corridos de toros	\$39,297.00
21. Carrera de caballos con fines de lucro (previa autorización de la Autoridad competente)	\$ 6,208.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero el descuento será del 25%, en febrero del 20% y marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad y madres solteras se les otorgará por pago anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivos de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicaran para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.4116%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinara considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
N° DEL SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	\$1,180.00
2	MIRAVALLE	\$ 690.00
3	SAN FRANCISCO	\$780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPÓSITO	\$640.00
5	ZARAGOZA	\$890.00
6	SIFÓN	\$440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	\$380.00

8	MUNITEPEC	\$490.00
9	CUAUHTEMOC	\$780.00

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinara conforme a su ubicación geografía dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VIA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN CASAS	FRANCISCO VILLA	SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	\$1,420.00
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN	REVOLUCIÓN	FRANCISCO VILLA	CUAUHTÉMOC	306,299,305,304,298,34,092,094	\$940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	\$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	PEDRO MA. ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	\$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES	5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	\$830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	\$940.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	\$770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	\$770.00

AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024, 061	\$1,070.00
---------	------------------	-----------	------------------	----------	----------	------------

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de tlahuailpan, Hidalgo.

Tabla de valores unitarios de construcciones

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
1111	\$ 3,366.86	30
1112	\$ 4,403.49	40
1113	\$ 5,188.97	50
1121	\$ 5,642.94	50
1122	\$ 6,191.34	60
1123	\$ 6,959.04	70
1131	\$ 7,444.80	70
1132	\$ 9,453.68	80
1133	\$14,185.90	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
2311	\$ 4,041.37	40
2312	\$ 4,687.80	45
2313	\$ 5,114.86	50
2321	\$ 6,035.70	50
2322	\$ 6,763.36	60
2323	\$ 7,620.49	70
2331	N/A	70
2332	N/A	80
2333	N/A	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2111	\$ 2,259.13	30
2112	\$ 2,892.35	40
2113	\$ 3,215.13	50
2121	\$ 3,643.80	60
2122	\$ 4,147.54	70
2123	\$ 5,182.36	80
2131	\$ 6,717.21	80
2132	\$ 8,215.76	80

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2151	N/A	30
2152	N/A	40
2152	N/A	50
2161	N/A	60
2162	N/A	70
2163	N/A	80
2171	N/A	80
2172	N/A	80

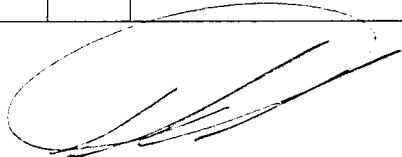
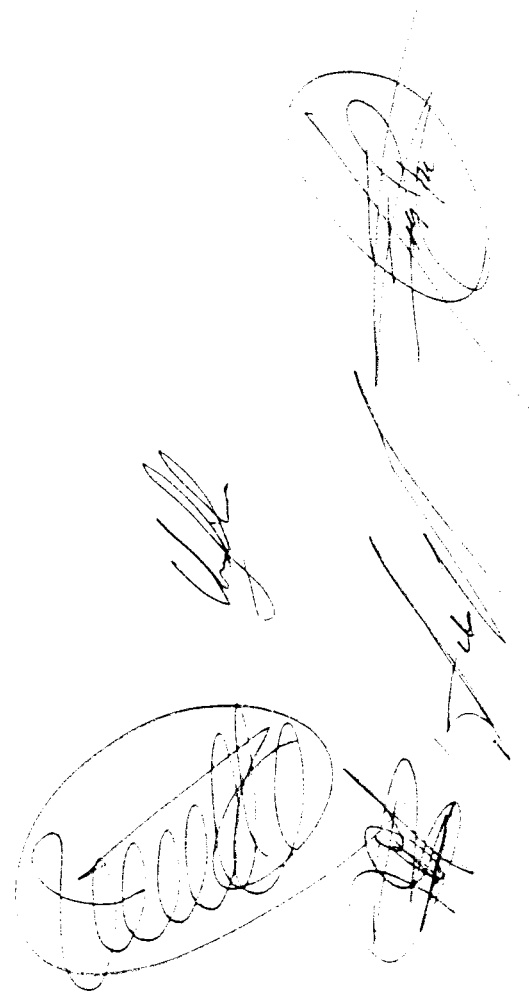
2133	\$ 10,760.72	80
2141	\$ 861.90	20
2142	\$ 1,335.85	20
2143	\$ 1,515.87	20

2173	N/A	80
2181	N/A	20
2182	N/A	20
2183	N/A	20

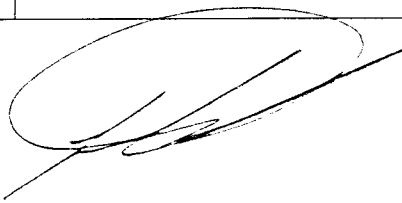
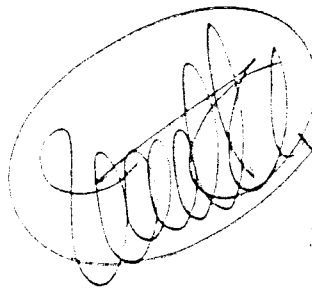
CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2411	\$ 1,944.46	20
2412	\$ 2,143.74	30
2413	\$ 2,543.29	40
2421	\$ 2,961.58	50
2422	\$ 3,643.17	60
2423	\$ 4,186.68	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

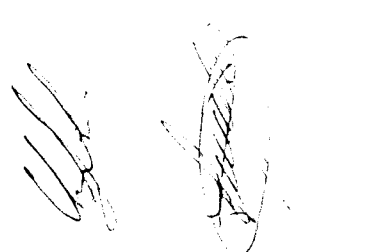
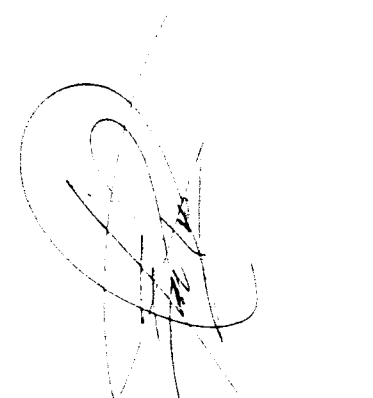
CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2511	\$ 1,391.96	10
2512	\$ 1,649.23	15
2513	\$ 1,902.95	20
2521	\$ 2,123.37	20
2522	\$ 2,514.78	25
2523	\$ 2,844.34	30

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD			
2 0 1 1	15	N/A			
2 0 1 2	20	N/A			
2 0 1 3	25	N/A			
2 0 1 4	15	N/A			
2 0 1 5	20	N/A			
2 0 1 6	25	N/A			

2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	15	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	15	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	20	N/A
2	0	4	1	20	N/A
2	0	4	2	25	N/A
2	0	4	3	30	N/A
2	0	4	4	35	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	5	1	40	N/A
2	0	5	2	30	N/A
2	0	6	1	60	N/A
2	0	6	2	50	N/A
2	0	6	3	80	N/A
2	0	6	4	80	N/A
2	0	6	5	80	N/A
2	0	7	1	50	N/A
2	0	7	2	80	N/A
2	0	7	3	80	N/A


2 0 7 4	80	N/A
2 0 8 1	60	N/A
2 0 8 2	80	N/A
2 0 8 3	80	N/A
2 0 8 4	80	N/A
2 0 9 1	60	N/A
2 0 9 2	60	N/A
2 0 9 3	60	N/A

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA
DOMESTICA**

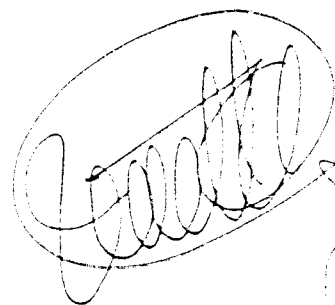
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (9% de Agua Potable)	Total
0-12	\$63.82		\$5.74	\$69.56
13-22		\$4.71	\$0.42	\$5.13
23-32		\$5.25	\$0.47	\$5.72
33-42		\$5.75	\$0.52	\$6.27
43-52		\$6.26	\$0.56	\$6.82
53-72		\$6.89	\$0.62	\$7.51
73-100		\$7.54	\$0.68	\$8.22
101-en adelante		\$8.31	\$0.75	\$9.06

TARIFA
COMERCIAL

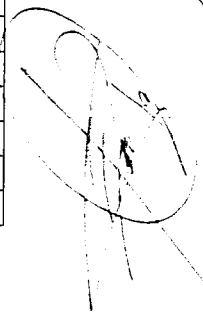
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (9% de Agua Potable)	Total
0-12	\$137.76	\$0.00	\$12.40	\$150.16
13-22		\$9.20	\$0.83	\$10.03
23-32		\$10.10	\$0.91	\$11.01
33-42		\$11.11	\$1.00	\$12.11
43-52		\$12.25	\$1.10	\$13.35
53-72		\$13.41	\$1.21	\$14.62
73-100		\$15.56	\$1.40	\$16.96
101-en adelante		\$16.22	\$1.46	\$17.68

TARIFA
INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (9% de Agua Potable)	Total
0-22	\$1,340.10		\$120.61	\$1,460.71
22-46		\$53.61	\$4.82	\$58.43
47-71		\$58.97	\$5.31	\$64.28
72-96		\$64.84	\$5.84	\$70.68
97-121		\$67.65	\$6.09	\$73.74
122-146		\$78.50	\$7.07	\$85.57
147-196		\$86.40	\$7.78	\$94.18
197-246		\$95.09	\$8.56	\$103.65
247-296		\$104.66	\$9.42	\$114.08
297 - 369		\$104.71	\$9.42	\$114.13
397 EN ADELANTE		\$126.61	\$11.39	\$138.00






TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (9 % de Agua Potable)	Total
0-12	\$104.54	0.00	\$9.41	\$113.95
13-22		\$7.28	\$0.66	\$7.94
23-32		\$8.05	\$0.72	\$8.77
33-42		\$8.81	\$0.79	\$9.60
43-52		\$9.70	\$0.87	\$10.57
53-72		\$10.61	\$0.95	\$11.56
73-100		\$11.74	\$1.06	\$12.80
101-en adelante		\$12.77	\$1.15	\$13.92

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$

N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$

N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado

Cuota fija \$

N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

N/A

Por la instalación al sistema de drenajes

N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Expedición de guía sanitaria	\$65.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	\$ 375.00
Exhumación de restos	\$ 375.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	\$ 375.00
Refrendos por inhumación por año	\$200.00
Traslado de Cadáver	\$170.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	\$390.00
Permiso para construcción de capilla individual	\$850.00
Permiso para construcción de capilla familiar	\$1,650.00
Permiso para construcción de gaveta	\$450.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$74.00
En tambopor 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$86.00
Renta y recolección en contenedor por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección de residuos de particulares	\$ 840.00
Permiso de desmonte y/o deshierbe de terrenos particulares de Hasta de 1000 m2	\$1,200.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	\$390.00
Reconocimiento de hijo	\$390.00
Registro de matrimonio	\$700.00
Registro de defunción	\$375.00
Registro de emancipación	\$375.00
Registro de concubinatos	\$390.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	\$390.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	\$200.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	\$1,600.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	\$90.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	\$90.00
Expedición de constancias en general	\$90.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	\$480.00
Certificado de no adeudo fiscal.	\$425.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	\$ 50.00
Expedición de convenios ejecutivos mercantiles	\$180.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,679.92	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Cristalería	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,606.88	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 657.36
Vidriería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 511.28	\$ 657.36
Plomería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32
Farmacia	Apertura	\$ 2,410.32	\$ 2,530.84	\$ 2,607.53	\$ 1,690.88	\$ 1,764.65	\$ 1,852.29
	Renovación	\$ 2,254.74	\$ 2,335.09	\$ 2,416.16	\$ 805.63	\$ 1,610.53	\$ 1,690.88
Ferretería	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,387.76
	Renovación	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,899.04	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72

Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 1,022.56
Decoración del Hogar	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Tiapalería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 2,045.12	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 1,826.00	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64
Electrodomésticos	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,606.88	\$ 365.20	\$ 511.28	\$ 584.32
Mueblería	Apertura	\$ 2,556.40	\$ 2,702.48	\$ 2,921.60	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 2,118.16	\$ 2,337.28	\$ 2,483.36	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,533.84
Manualidades	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 219.12	\$ 365.20	\$ 511.28
Regalos y novedades	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Boutique y tiendas de ropa	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 2,045.12	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 803.44
Perfumería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,303.76	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 383.46	\$ 511.28	\$ 657.36
Relojería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,380.46	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Joyería	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Bolería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Bazar	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Mercería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Bonetería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Sombrería	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Zapatería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,679.92	\$ 2,045.12	\$ 657.36	\$ 1,022.56	\$ 1,387.76
Sastrería y modista	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Estudio fotográfico y de video	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 2,483.36	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$ 1,753.00	\$ 2,118.16	\$ 2,483.36	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Productos de limpieza	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28

	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Productos de belleza	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Jardines para fiesta y videos	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 2,483.36	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Boticas droguerías	Apertura	\$ 1,972.08	\$ 1,899.04	\$ 2,191.20	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Tintorerías	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
Lavandería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Renta de autos	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 584.32	\$ 803.44	\$ 949.52
Agencias automotrices	Apertura	\$21,912.00	\$29,216.00	\$36,520.00	\$14,608.00	\$21,912.00	\$29,216.00
	Renovación	\$14,608.00	\$25,564.00	\$32,868.00	\$13,877.60	\$18,260.00	\$25,564.00
Material para construcción	Apertura	\$ 1,899.04	\$ 2,118.16	\$ 2,410.32	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
Carpinterías	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 511.28
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 365.20
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
Tatuajes	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Salas de masaje	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Agencias de viaje	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Agencias de modelos	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,387.76
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Cocinas económicas	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24

Fondas	Apertura	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 657.36
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 511.28
Jugueterías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 511.28
Loncherías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Funerarias	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92
Pensiones para autos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Auto lavado	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Cambios de aceite	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Acuarios	Apertura	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Centro de copiado	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Escritorio público	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Imprenta	Apertura	\$ 2,921.60	\$ 3,140.72	\$ 3,286.80	\$ 2,556.40	\$ 2,702.48	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 2,556.40	\$ 2,702.48	\$ 2,921.60	\$ 2,191.20	\$ 2,337.28	\$ 2,556.40
Librería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Papelería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,095.60
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 657.36
Peluquería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 511.28	\$ 584.32
Estética	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Fotografía art.	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
Tienda de arte	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Neverías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Florería	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 803.44
Óptica	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Laboratorio	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 1,314.72

Gimnasio	Apertura	\$ 1,595.92	\$ 1,679.92	\$ 1,847.91	\$ 839.96	\$ 923.95	\$ 1,007.95
	Renovación	\$ 1,427.93	\$ 1,511.92	\$ 1,595.92	\$ 755.96	\$ 839.98	\$ 923.95
Paletería	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48	\$ 4,674.56	\$ 3,652.00	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48
	Renovación	\$ 4,090.24	\$ 4,309.36	\$ 4,382.40	\$ 3,798.08	\$ 3,944.16	\$ 4,309.36
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64	\$ 4,966.72	\$ 4,528.48	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64
	Renovación	\$ 4,236.32	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48	\$ 4,090.24	\$ 4,236.32	\$ 4,382.40
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	\$ 5,039.76	\$ 5,185.84	\$ 5,331.92	\$ 4,893.68	\$ 5,039.76	\$ 5,112.80
	Renovación	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64	\$ 4,966.72	\$ 4,309.36	\$ 4,455.44	\$ 4,601.52
Galería pintura	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Video club	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Abarrotes	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 438.24	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80
Carnicerías	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Plantas de ornato	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Dulcerías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 876.48
Materias primas	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Misceláneas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Molinos de Nixtamal	Apertura	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Panadería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 1,752.96	\$ 730.40	\$ 949.52	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,606.88	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56
Pastelería	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 584.32	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Pescadería	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Pollería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 383.46	\$ 438.24	\$ 511.28
Recaudería	Apertura	\$ 766.92	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
Tortillería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,095.60
Aluminio y Acabados	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Constructoras	Apertura	\$ 7,304.00	\$ 8,764.80	\$10,956.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00
	Renovación	\$ 5,843.20	\$ 7,304.00	\$ 8,764.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
Madererías	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 657.36	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Talleres mecánicos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Taller eléctrico automotriz	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Herrerías y Balconearías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Tiendas de mascotas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Pizzerías	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,826.00	\$ 1,690.88	\$ 805.63	\$ 885.98	\$ 964.13
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 724.56	\$ 613.54	\$ 885.98
Venta de pasteles	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Antojitos mexicanos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Rosticerías	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
Tortería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Cenadurías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Taquerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Venta de cristales para auto	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Locales de Central de abastos	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Pozolerías	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28

Refaccionaria	Apertura	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,752.96	\$ 1,679.92	\$ 1,826.00	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Reparación de calzado	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Restaurantes	Apertura	\$ 2,264.24	\$ 2,337.28	\$ 2,410.32	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Clínicas	Apertura	\$ 5,039.76	\$ 5,331.92	\$ 5,624.08	\$ 3,798.08	\$ 4,090.24	\$ 4,382.40
	Renovación	\$ 4,893.68	\$ 5,185.84	\$ 5,478.00	\$ 3,652.00	\$ 3,944.16	\$ 4,236.32
Compra venta de oro	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Compra venta de llantas	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	\$ 4,163.00	\$ 4,455.00	\$ 4,747.00	\$ 3,360.00	\$ 3,642.00	\$ 3,944.00
	Renovación	\$ 4,017.00	\$ 4,310.00	\$ 4,602.00	\$ 3,214.00	\$ 3,506.00	\$ 3,798.00
Consultorio Médico	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80
Cremería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Depósito de refrescos	Apertura	\$ 3,068.00	\$ 3,360.00	\$ 3,652.00	\$ 2,483.00	\$ 2,776.00	\$ 3,068.00
	Renovación	\$ 2,222.00	\$ 3,214.00	\$ 3,506.00	\$ 2,337.00	\$ 2,630.00	\$ 2,922.00
Deshuesadero de autos	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Establos y granjas	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
Distribuidor de Gas	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,679.92	\$ 2,045.12	\$ 657.36	\$ 1,022.56	\$ 1,387.76
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	\$ 6,573.00	\$ 6,865.00	\$ 7,158.00	\$ 5,990.00	\$ 6,281.00	\$ 6,574.00
	Renovación	\$ 6,428.00	\$ 6,720.00	\$ 7,012.00	\$ 5,843.00	\$ 6,135.00	\$ 6,428.00
Forrajas, establos y granjas	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Expendio de pan	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Accesorios para automóviles	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Alineación y balanceo	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Artículos Deportivos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32

	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Artículos de Plástico	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 365.20
	Renovación	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16
Baños Públicos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Basculas	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Bisutería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Bloquera	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	\$ 3,213.00	\$ 3,287.00	\$ 3,360.00	\$ 2,556.00	\$ 3,798.00	\$ 5,624.00
	Renovación	\$ 2,995.00	\$ 3,067.00	\$ 3,141.00	\$ 2,191.00	\$ 3,433.00	\$ 5,259.00
Café internet, ciber	Apertura	\$ 1,227.07	\$ 1,303.76	\$ 1,227.07	\$ 438.24	\$ 536.84	\$ 613.54
	Renovación	\$ 1,073.69	\$ 1,150.38	\$ 1,227.07	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Casetas Telefónicas	Apertura	\$ 1,150.38	\$ 1,227.07	\$ 1,303.76	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Centro de Verificación	Apertura	\$ 2,603.87	\$ 2,687.87	\$ 2,771.86	\$ 1,677.92	\$ 2,099.90	\$ 2,519.80
	Renovación	\$ 2,351.88	\$ 2,435.88	\$ 2,519.88	\$ 1,259.94	\$ 1,679.92	\$ 2,099.90
Fotocopias	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
Talabarterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Taller de costura	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Taller Industrial	Apertura	\$ 4,031.90	\$ 4,230.85	\$ 4,199.80	\$ 3,864	\$ 3,947.95	\$ 4,031.90
	Renovación	\$ 3,864.00	\$ 3,946.45	\$ 4,031.90	\$ 3,696.10	\$ 3,780.03	\$ 3,864.00
Tapicerías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Tienda de lencería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Sex Shop y condonaria	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64
Tornillería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
Venta de jugos y licuados	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Veterinaria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 730.40
Hojalatería y pintura	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44

	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Gasolinera	Apertura	\$18,260.00	\$21,182.00	\$24,103.00	\$17,895.00	\$18,625.00	\$18,990.00
	Renovación	\$18,041.00	\$20,597.00	\$23,446.00	\$17,530.00	\$17,895.00	\$18,260.00
Televisión Servicio de por cable	Apertura	\$22,642.00	\$23,373.00	\$23,738.00	\$17,529.00	\$22,643.00	\$23,010.00
	Renovación	\$21,912.00	\$22,642.00	\$23,010.00	\$20,451.00	\$21,912.00	\$22,277.00
Terminal de Autobuses	Apertura	\$20,451.00	\$25,929.00	\$29,581.00	\$20,816.00	\$25,199.00	\$28,120.00
	Renovación	\$20,159.00	\$25,564.00	\$29,216.00	\$20,451.00	\$24,834.00	\$27,755.00
Casa de Matanza, Porcinos y ovinos	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
Perfiles y aceros	Apertura	\$1,600.80	\$ 1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$ 1,440.72	\$ 1,600.80	\$1,760.88	\$ 1,280.64	\$1,440.72	\$ 1,600.80
Automatización de puertas, cortinas y zaguanes	Apertura	\$ 1,760.88	\$ 1,920.96	\$ 2,081.04	\$1,440.72	\$1,600.80	\$ 1,760.88
	Renovación	\$1,600.80	\$ 1,760.88	\$ 1,920.96	\$1,280.64	\$1,440.72	\$ 1,600.80
Expendio/derivados de carne	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,242.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	\$ 2,401.20	\$ 3,201.60	\$ 4,002.00	\$ 2,001.00	\$ 2,801.40	\$ 3,601.80
	Renovación	\$2,241.12	\$ 3,041.52	\$ 3,841.92	\$ 1,840.90	\$ 2,641.30	\$3,441.72
Procesadora y venta de pollo	Apertura	\$2,241.12	\$3,041.52	\$3,841.92	\$1,840.90	\$2,641.30	\$3,441.72
	Renovación	\$1,040.50	\$1,440.72	\$2,241.12	\$960.50	\$1,440.72	\$1,920.96
Purificadora de agua	Apertura	\$1,600.80	\$2,001.00	\$2,401.20	\$1,200.60	\$1,600.80	\$2,001.00
	Renovación	\$1,440.72	\$1,840.00	\$2,241.12	\$1,040.50	\$1,440.72	\$1,840.90
Compra venta y consignación de autos	Apertura	\$2,401.20	\$3,201.60	\$4,002.00	\$2,001.00	\$2,801.40	\$3,601.80
	Renovación	\$2,161.00	\$2,961.50	\$3,762.00	\$1,760.80	\$2,561.30	\$3,361.70
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$960.50	\$1,120.50	\$1,280.60	\$800.40	\$960.50	\$1,120.50
Compra y venta de llantas	Apertura	\$1,679.00	\$1,752.96	\$1,826.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,606.88	\$1,679.90	\$1,752.96	\$949.50	\$1,022.20	\$1,095.60
Reparación de telefonía y equipos móviles	Apertura	\$1,124.80	\$2,250.40	\$3,375.20	\$883.80	\$1,767.60	\$2,571.70
	Renovación	\$865.50	\$1,731.10	\$2,596.60	\$680.00	\$1,360.00	\$2,030.50
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	\$2,365.00	\$2,628.00	\$3,091.00	\$1,968.00	\$2,187.00	\$2,572.00
	Renovación	\$2,001.00	\$2,401.20	\$2,801.40	\$1,680.80	\$1,920.90	\$2,241.12
Taller de motos	Apertura	\$1,200.60	\$1,440.70	\$1,680.80	\$800.40	\$1,040.50	\$1,200.60
	Renovación	\$960.50	\$1,200.60	\$1,440.70	\$560.50	\$800.50	\$960.50
Panificadora	Apertura	\$1,600.80	\$2,401.20	\$3,201.60	\$1,200.60	\$2,001.00	\$2,801.40
	Renovación	\$1,440.70	\$2,241.12	\$3,041.52	\$1,040.52	\$1,840.90	\$2,641.30
Artículos religiosos y/ o esotéricos	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$960.50	\$1,120.50	\$1,360.60	\$800.40	\$960.50	\$1,120.50
Farmacia y veterinaria	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$757.00	\$841.00	\$989.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$568.00	\$631.00	\$741.00
Boutique	Apertura	\$653.71	\$726.75	\$799.79	\$617.20	\$690.20	\$763.30
	Renovación	\$503.30	\$576.30	\$649.30	\$466.700	\$539.77	\$612.80

Peluquería	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	\$1,483.40	\$2,966.90	\$4,450.30	\$1,780.00	2,670.30	\$2,966.90
	Renovación	\$1,236.60	\$2,472.40	\$3,709.00	\$1,483.40	\$1,730.30	\$2,472.40
Marisquería	Apertura	\$1,969.00	\$2,189.00	\$2,574.00	\$1,641.00	\$1,824.00	\$2,145.00
	Renovación	\$1,641.00	\$1,824.00	\$2,145.00	\$1,367.00	\$1,519.00	\$1,787.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$757.00	\$841.00	\$989.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$568.00	\$631.00	\$742.00
Venta de postres	Apertura	\$483.00	\$965.00	\$1,446.00	\$402.00	\$803.00	\$1,205.00
	Renovación	\$371.00	\$742.00	\$1,113.00	\$309.00	\$618.00	\$927.00
Consultorio dental	Apertura	\$964.10	\$1,928.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.40	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Rectificadora	Apertura	\$926.00	\$1,483.40	\$2,966.90	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40
	Renovación	\$742.10	\$1,236.60	\$2,472.40	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60
Taller de mofles, clutch y derivados	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$841.00	\$989.00	\$1,036.00
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	\$964.10	\$1,928.30	\$2,893.10	\$642.80	\$1,285.50	\$1,782.20
	Renovación	\$742.10	\$1,112.40	\$2,225.50	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40
Expendio de Agroquímicos	Apertura	\$1,446.20	\$2,571.00	\$4,021.50	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60
	Renovación	\$1,120.40	\$2,030.50	\$3,091.10	\$617.90	\$1,236.60	\$1,854.50
Despacho contable	Apertura	\$964.10	\$1,982.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.10	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Venta de parabrisas	Apertura	\$642.80	\$1,285.50	\$1,928.30	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Venta y reparación de radiadores	Apertura	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Venta y renta de video juego	Apertura	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50	\$482.10	\$642.80	\$964.10
	Renovación	\$494.50	\$617.90	\$989.00	\$371.00	\$494.50	\$742.10
Internet, ciber y venta - renta de video juegos	Apertura	\$803.40	\$1,285.50	\$1,606.90	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50
	Renovación	\$617.90	\$989.00	\$1,236.60	\$494.50	\$617.90	\$989.00
Despacho jurídico	Apertura	\$964.10	\$1,982.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.10	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Tienda naturista	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Artículos deportivos	Apertura	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Establecimiento de gaseras	Apertura	\$8,805.00	\$11,007.00	\$14,970.00	\$10,654.00	\$14,204.00	\$16,868.00
	Renovación	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00	\$8,805.00	\$11,007.00	\$14,970.00
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00
	Renovación	\$4,551.00	\$5,551.00	\$6,333.00	\$4,551.00	\$5,551.00	\$6,333.00
Club nutricional	Apertura	\$483.00	\$965.00	\$1,446.00	\$402.00	\$803.00	\$1,205.00
	Renovación	\$371.00	\$742.00	\$1,113.00	\$309.00	\$618.00	\$927.00
Carpintería	Apertura	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60	\$642.80	\$1,285.50	\$1,928.30

	Renovación	\$607.90	\$1,236.60	\$1,854.50	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	\$1,210.80	\$1,651.10	\$1,761.20	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00
	Renovación	\$807.22	\$1,100.80	\$1,175.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.50
Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo	Apertura	\$3,213.00	\$3,287.00	\$3,360.00	\$2,556.00	\$3,798.00	\$5,624.00
	Renovación	\$2,995.00	\$3,067.00	\$3,141.00	\$2,191.00	\$3,433.00	\$5,259.00
Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,280.64	\$1,440.72	\$1,600.80
Invernadero	Apertura	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50	\$482.10	\$642.80	\$964.10
	Renovación	\$494.50	\$617.90	\$989.00	\$371.00	\$494.50	\$742.10
Elaboración y difusión de publicidad móvil	Apertura	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50	\$482.10	\$642.80	\$964.10
	Renovación	\$494.50	\$617.90	\$989.00	\$371.00	\$494.50	\$742.10
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	\$1,124.80	\$2,250.40	\$3,375.20	\$883.80	\$1,767.60	\$2,571.70
	Renovación	\$865.50	\$1,731.10	\$2,596.60	\$680.00	\$1,360.00	\$2,030.50
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,280.64	\$1,440.72	\$1,600.80
Academia de baile y/o música	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Confección de uniformes y bordados	Apertura	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Hospedaje y pensiones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,446.20	\$2,571.00	\$4,021.50	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60
	Renovación	\$1,120.40	\$2,030.50	\$3,091.10	\$617.90	\$1,236.60	\$1,854.50
Velatorios	Apertura	\$1,679.00	\$1,752.96	\$1,826.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,606.88	\$1,679.90	\$1,752.96	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$841.00	\$989.00	\$1,036.00
Tienda de artículos de fantasía de bajo costo	Apertura	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	\$803.00	\$1,286.00	\$1,607.00	\$643.00	\$803.40	\$1,285.50
	Renovación	\$617.90	\$989.00	\$1,236.00	\$494.50	\$617.90	\$989.00
Oficina de asesoría	Apertura	\$806.00	1,047.80	1,289.60	725.40	967.20	1,047.80
	Renovación	645.00	887	1,048	484.00	725.00	887
Abarrotes mayoreo y menudeo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,224.00	3,627.00	4,030.00	2,660	2,982.00	3,224.00
	Renovación	2,982.00	3,466.00	3,788.00	2,418.00	2,821.00	2,982.00
Venta de azulejos, pisos y artículos para baños	Apertura	2,015.00	2,418.00	2,821.00	1,612.00	2,015.00	2,418.00
	Renovación	1,773.00	2,176.00	2,660.00	1,370.00	1,773.00	2,176.00
Alquiler de trajes	Apertura	806.00	1,048.00	1,290.00	726.00	967.00	1,048.00
	Renovación	645.00	887.00	1,048.00	484.00	725.00	887.00

Proyecto Ley Ingresos 2020

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	\$ 2,530.90	\$ 2,837.60	\$ 2,914.30	\$ 2,300.80	\$ 2,684.30	\$ 3,060.00
	Renovación	\$ 2,377.50	\$ 2,530.90	\$ 2,607.60	\$ 1,917.30	\$ 2,300.80	\$ 2,684.30
Servicar	Apertura	\$ 1,680.00	\$ 1,972.10	\$ 2,045.20	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,147.38
	Renovación	\$ 1,533.84	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,449.84	\$ 1,826.00	\$ 2,147.40
Salones de fiesta	Apertura	\$ 3,297.80	\$ 3,451.20	\$ 3,834.60	\$ 3,067.70	\$ 3,221.10	\$ 3,681.30
	Renovación	\$ 3,067.70	\$ 3,297.80	\$ 3,374.50	\$ 2,684.30	\$ 3,067.70	\$ 3,451.20
Billares y boliches	Apertura	\$ 1,680.00	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 1,993.99
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 1,680.00	\$ 1,753.00	\$ 1,168.70	\$ 1,680.00	\$ 1,840.70
Minisúper	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 2,191.20	\$ 2,264.30	\$ 1,168.70	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 949.60	\$ 1,460.80	\$ 1,687.30
Tienda de autoservicio	Apertura	\$ 47,476.00	\$ 51,128.00	\$ 54,780.00	\$ 40,172.00	\$ 47,476.00	\$ 51,128.00
	Renovación	\$ 43,824.00	\$ 47,476.00	\$ 51,128.00	\$ 36,520.00	\$ 40,172.00	\$ 47,476.00
Tienda de autoservicio de 24 Horas	Apertura	\$ 38,346.00	\$ 42,180.60	\$ 46,015.20	\$ 38,346.20	\$ 42,180.60	\$ 46,015.20
	Renovación	\$ 34,511.40	\$ 38,346.00	\$ 42,180.60	\$ 34,511.40	\$ 38,346.00	\$ 42,180.00
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, aceros, estructuras y manufacturas)	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 14,608.00	\$ 36,520.00	\$ 1,095.60	\$ 10,956.00	\$ 32,868.00
	Renovación	\$ 2,921.60	\$ 10,956.00	\$ 29,216.00	\$ 730.40	\$ 7,304.00	\$ 29,216.00
Bar	Apertura	\$ 21,912.00	\$ 23,665.00	\$ 24,249.30	\$ 22,788.50	\$ 23,153.70	\$ 23,592.00
	Renovación	\$ 20,451.20	\$ 21,181.60	\$ 22,642.40	\$ 18,260.00	\$ 21,181.60	\$ 21,912.00
Cantina	Apertura	\$ 15,338.40	\$ 15,849.70	\$ 16,361.00	\$ 14,608.00	\$ 15,338.40	\$ 15,703.60
	Renovación	\$ 15,192.40	\$ 15,411.50	\$ 15,630.60	\$ 14,000.00	\$ 14,754.10	\$ 14,827.20
Video bar	Apertura	\$ 18,844.40	\$ 19,355.60	\$ 19,866.90	\$ 18,479.20	\$ 18,844.40	\$ 19,209.60

	Renovación	\$ 18,625.20	\$ 19,136.50	\$ 19,501.70	\$18,260.00	\$ 18,625.20	\$ 18,844.40
Hoteles	Apertura	\$ 3,988.00	\$ 4,601.60	\$ 5,215.10	\$ 3,834.60	\$ 4,448.20	\$ 5,061.70
	Renovación	\$ 3,604.60	\$ 4,218.10	\$ 4,831.60	\$ 3,451.20	\$ 4,064.70	\$ 4,601.60
Moteles	Apertura	\$ 3,451.10	\$ 3,834.60	\$ 5,061.70	\$ 3,374.50	\$ 3,451.20	\$ 3,681.30
	Renovación	\$ 3,297.80	\$ 3,681.30	\$ 4,371.50	\$ 2,761.00	\$ 2,991.00	\$ 3,527.90
Tiendas departamentales	Apertura	\$102,256.00	\$116,864.00	\$ 131,472.00	\$87,648.00	\$102,256.00	\$116,864.00
	Renovación	\$ 94,952.00	\$109,560.00	\$ 124,168.00	\$73,040.00	\$ 87,648.00	\$102,256.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$ 3,681.30	\$ 4,218.10	\$ 4,755.00	\$ 3,297.80	\$ 3,681.30	\$ 4,064.70
	Renovación	\$ 3,527.90	\$ 4,064.70	\$ 4,601.60	\$ 3,144.40	\$ 3,527.90	\$ 3,911.30
Centro nocturno	Apertura	\$ 36,885.20	\$ 44,335.30	\$ 51,785.40	\$36,520.00	\$ 43,824.00	\$ 51,128.00
	Renovación	\$ 36,520.00	\$ 43,824.00	\$ 51,128.00	\$36,155.00	\$ 43,459.00	\$ 47,841.00
Centro botanero	Apertura	\$ 23,153.70	\$ 23,665.00	\$ 24,249.30	\$ 9,495.20	\$ 10,225.60	\$ 10,956.00
	Renovación	\$ 22,496.40	\$ 22,642.40	\$ 22,788.48	\$ 6,573.60	\$ 7,304.00	\$ 8,034.40
Discoteque	Apertura	\$ 23,153.70	\$ 23,665.00	\$ 24,249.30	\$22,788.50	\$ 23,153.70	\$ 23,592.00
	Renovación	\$ 22,861.60	\$ 23,299.80	\$ 23,884.10	\$22,496.40	\$ 22,788.50	\$ 23,226.80
Rodeo disco	Apertura	\$ 7,669.20	\$ 11,467.28	\$ 15,265.36	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00
	Renovación	\$ 7,669.20	\$ 11,467.28	\$ 15,265.36	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$ 1,972.10	\$ 2,702.50	\$ 2,994.70	\$ 1,606.90	\$ 1,972.10	\$ 2,337.30
	Renovación	\$ 1,826.00	\$ 2,337.30	\$ 2,848.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20
Vinatería	Apertura	\$ 5,697.20	\$ 6,208.40	\$ 6,719.70	\$ 5,332.00	\$ 5,697.20	\$ 6,062.40
	Renovación	\$ 5,551.10	\$ 6,062.40	\$ 6,573.60	\$ 4,966.80	\$ 5,258.90	\$ 5,624.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	\$ 1,764.00	\$ 2,300.20	\$ 2,837.60	\$ 1,380.50	\$ 1,764.00	\$ 2,147.40
	Renovación	\$ 1,150.40	\$ 1,687.30	\$ 2,300.80	\$ 767.00	\$ 1,150.40	\$ 1,610.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$ 3,462.70	\$ 3,865.30	\$ 4,748.00	\$ 1,268.50	\$ 1,860.60	\$ 3,871.00
	Renovación	\$ 3,301.60	\$ 3,752.60	\$ 4,601.60	\$ 1,099.00	\$ 1,691.10	\$ 3,725.00
Canta bar	Apertura	\$ 20,000.00	\$ 22,580.50	\$ 23,425.60	\$ 19,720.00	\$ 20,563.00	\$ 21,788.50
	Renovación	\$ 19,500.00	\$ 21,700.00	\$ 22,080.00	\$ 19,025.00	\$ 19,980.00	\$ 21,020.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	\$312.00	\$156.00
En lona. (Anual por m ²).	\$312.00	\$156.00
En acrílico (anual por m ²).	\$312.00	\$156.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	\$161.00	\$80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	\$161.00	\$80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	\$161.00	\$80.00

Publicidad en acrílico (anual por m²)	\$161.00	\$80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	\$83.00	\$77.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	\$83.00	\$77.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	\$73.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	\$43.00	\$73.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	\$77.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	\$29.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	\$72.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	\$2.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	\$146.00	N/A
Perifoneo móvil x día	\$73.00	N/A
Pega de publicidad impresa por evento	\$156.00	

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:

Por apertura	\$1,146.00
Por renovación	\$730.00
Por cada 10 cajones adicionales	\$219.00

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:

Por apertura	\$920.00
Por renovación	\$604.00
Por cada 10 cajones adicionales	\$153.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	\$715.00
Constancia de número oficial.	\$180.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	\$295.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	\$210.00
Georeferenciación con GPS	\$230.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	\$1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	\$2,301.00
De 1 a 2 has	\$2,454.00 x ha
De más de 2 a 5 has	\$1,687.00 x ha
De más de 5 a 10 has	\$1,227.00 x ha
De más de 10 a 20 has	\$ 997.00 x ha
De más 20 a 50 has	\$ 690.00 x ha
De más 50 a 100 has	\$ 460.00 x ha
De más de 100 has	\$ 383.00 x ha

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	\$8.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	\$8.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	\$6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	\$5.00 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	\$4.00 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	\$3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	\$3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	\$2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	\$2.00 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	\$3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	\$2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	\$1.80 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	\$0.11 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	\$242.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	\$548.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social	\$403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	\$242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	\$780.00
Expedición de avalúo catastral.	\$345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	\$295.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	\$295.00
Por reposición de avalúo catastral-vigente.	\$185.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija 10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	Cuota fija \$ N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

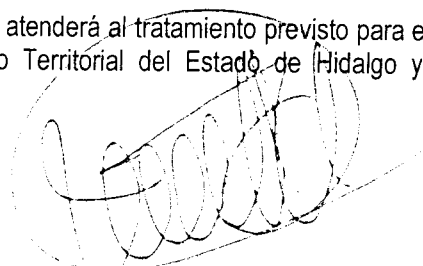
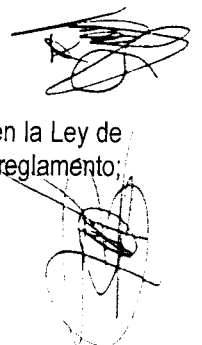
Subdivisiones sin trazo de calles	Cuota fija \$ N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Cuota fija \$

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	\$8.24
Fraccionamiento habitacional económico	\$8.24
Fraccionamiento habitacional popular	\$8.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$8.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$11.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$15.00
Fraccionamiento campestre	\$4.12

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	\$ 11.33
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 11.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$ 11.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$ 15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 19.57
Fraccionamiento campestre	\$ 19.57

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	\$ 12.36
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 16.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$ 20.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 27.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$ 31.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 39.14
Fraccionamiento campestre	\$ 31.93

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	\$ 79.31
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 79.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$ 79.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 79.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$ 79.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 79.31
Rural	\$ 79.31

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación
(por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	\$ 55,294.52
--	--------------

Fraccionamiento habitacional popular	\$ 56,480.05
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$ 56,480.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 56,480.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$75,042.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 75,042.71
Rural	\$ 51,345.50

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	\$ 42.23
Pequeña Industria.	\$ 197.76
Mediana Industria.	\$ 208.06
Gran Industria.	\$ 208.06

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

Cuota fija \$
\$19.57

\$19.57

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	\$ 19.57
Interés medio y rural turístico	\$ 19.57
Residencial alto, medio y campestre	\$ 39.14
Edificios	\$ 79.31
Edificios industriales	\$118.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$ 8.24
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$ 11.33
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	\$ 35.02

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	\$4.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	\$ 8.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	\$ 8.24
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	\$ 15.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	\$25.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	\$ 1,184.50
Titulados con registro	

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	\$ 790.01
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	\$ 632.42

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	\$ 1,917.00	\$ 2,684.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 1,917.00	\$ 2,684.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$ 1,917.00	\$ 2,684.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 1,917.00	\$ 2,684.00
Fraccionamiento campestre	\$ 1,917.00	\$ 2,684.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	\$ 2,684.00	\$ 3,451.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	\$ 2,684.00	\$ 3,451.00
Comercial de más de 120 m ²	\$ 3,068.00	\$ 3,835.00
Servicios de hasta 30m ²	\$ 3,068.00	\$ 3,835.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	\$ 3,068.00	\$ 3,835.00
Servicios de más de 120 m ²	\$ 3,451.00	\$ 4,218.00
Por cada 30 m ² adicionales	\$ 383.00	\$ 537.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	\$ 4,602.00	\$ 6,135.00
Pequeña industria	\$ 4,602.00	\$ 6,135.00
Mediana Industria	\$ 4,602.00	\$ 6,135.00
Gran Industria	\$ 4,602.00	\$ 6,135.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	\$ 230.00
Revisión de documentos diversos.	\$ 230.00
Reposición de documentos emitidos.	\$ 153.00
Placa de construcción.	\$ 230.00
Aviso de terminación de obra.	\$ 230.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	\$ 2,301.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	\$ 767.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	\$ 285.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	\$ 153.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del

Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
poda de árboles en propiedad particular	\$100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	
Derribo de árboles en propiedad particular	\$ 700.00
Sanción por daño ecológico al medio ambiente por derribo, tala	\$1,200.00
Poda de arboles	

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad publica	\$365.00
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (Tiendas de autoservicios y centros nocturnos)	\$1,892.62
Dictamen de riesgos de seguridad en materia de protección civil de empresas Y prestadores de servicios	\$3,090.00
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (local comercial)	\$591.52

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	Cuota fija \$ \$ 50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	\$153.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	\$ 1,000.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	\$ 600.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota anual)	\$4,200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	—
Auditorio Municipal	\$5,000.00
Plaza de toros	\$5,000.00
Modulo comercial en parque los pelicanos	\$ 600.00
Renta de explanadas de (plaza de toros, auditorio, teatro Etc) por metro lineal μ^2	\$ 75.00
Cobro de piso a expositores por metro lineal	\$ 75.00
Permiso a módulos de información educativos y salud por día	\$ 156.00
Permiso a módulos de información con fines lucrativos por día	\$ 220.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	\$14.00
Copia certificada	\$15.30
Disco compacto	\$40.00
Copia de planos	\$73.00
Copia certificada de planos	\$37.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	\$20.00
Consulta de odontología	\$40.00
Consulta General	\$40.00
Consulta de Ortopedia	\$24.00
Certificados Médicos	\$50.00
Consulta ingreso UBR	\$70.00
Aplicación de inyección intramuscular	\$10.00
Prueba de glucosa	\$12.00
Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal	
Nivel 0	\$10.00
Nivel uno	\$18.00
Nivel dos	\$25.00
Nivel tres	\$30.00
Desayunos calientes (espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF)	
Niños	\$10.00
Adultos	\$12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros parque los pelicanos \$5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

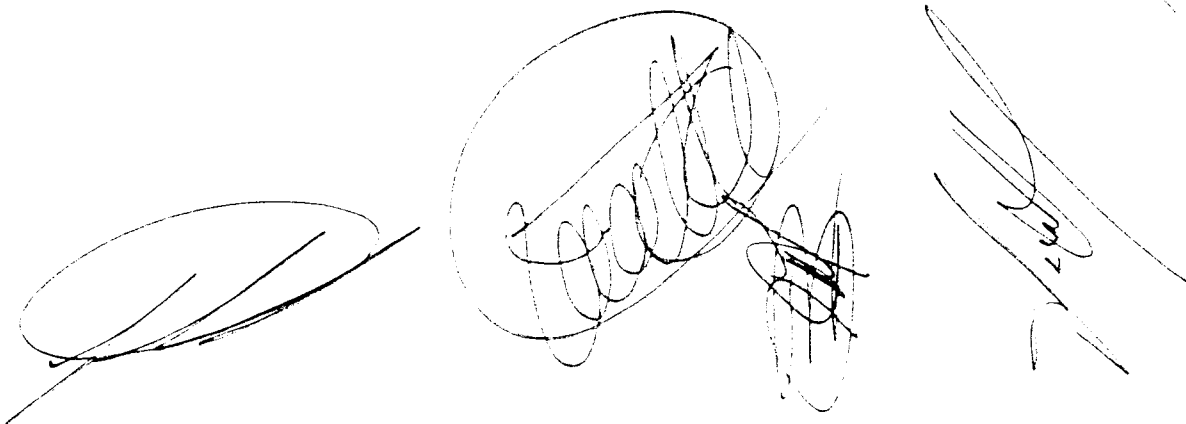
Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



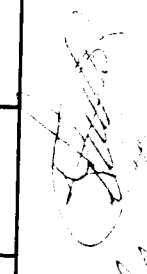
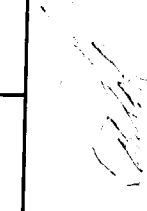
Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	61,024,569.64	5,802,464.61	5,193,436.21	4,942,805.85	4,854,641.92	4,920,266.20	4,741,375.81	4,744,054.83	4,809,917.31	4,741,848.36	5,492,012.04	5,203,688.55	5,374,904.21
Impuestos	2,275,863.73	718,990.30	262,676.95	105,590.38	83,562.69	137,736.44	24,073.20	25,753.58	87,566.94	71,981.12	448,917.43	130,968.45	178,046.25
Impuestos sobre los ingresos	622,000.00	14,000.00	29,000.00	8,500.00	4,600.00	36,000.00	10,800.00	10,000.00	18,000.00	62,000.00	358,600.00	25,000.00	45,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,653,863.73	704,990.30	233,676.95	97,090.38	78,962.69	101,736.44	13,273.20	15,753.58	69,566.94	9,981.12	90,317.43	105,968.45	132,546.25
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00												
Impuestos al comercio exterior	0.00												
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00												
Impuestos Ecológicos	0.00												
Accesorios	0.00												
Otros Impuestos	0.00												
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00												
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00												
Cuotas para el Seguro Social	0.00												
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00												
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00												
Accesorios	0.00												
Contribuciones de mejoras	0.00												
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00												
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
Derechos	4,640,808.80	412,732.27	380,484.24	319,564.69	294,754.00	319,195.03	293,381.57	261,405.17	263,410.79	269,503.25	573,090.35	601,281.05	652,006.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00												
Derechos a los hidrocarburos	0.00												
Derechos por prestación de servicios	0.00												
Otros Derechos	0.00												
Accesorios	0.00												
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
Productos	1,928,606.89	186,034.02	166,895.02	158,039.69	151,955.02	175,315.02	144,694.02	172,496.95	163,729.02	116,607.00	163,250.02	162,763.02	166,828.09

[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document.]

Productos de tipo corriente	1,928,606.89	186,034.02	166,895.02	158,039.69	151,955.02	175,315.02	144,694.02	172,496.95	163,729.02	116,607.00	163,250.02	162,763.02	166,828.09
Productos de capital													
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	1,352,690.22	249,158.02	147,830.00	124,061.09	88,820.21	52,469.71	43,677.02	48,849.13	59,660.56	48,206.99	71,204.24	73,126.03	142,473.44
Aprovechamientos de tipo corriente	1,352,690.22	88,746.73	100,006.11	111,306.27	153,544.79	127,481.73	88,579.39	95,541.09	79,190.57	83,336.83	117,255.24	119,177.03	188,524.44
Aprovechamientos de capital	0.00												
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00												
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00												
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00												
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central													
Participaciones y Aportaciones	50,826,600.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.00	4,235,550.04
Participaciones	28,575,334.00	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.83	2,381,277.87
Aportaciones	22,251,266.00	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17	1,854,272.17
Convenios													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas													
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público													
Transferencias al Resto del Sector Público													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas sociales													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos													
Ingresos derivados de Financiamientos													
Endeudamiento interno													
Endeudamiento externo													



Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (2019)	Año 2 (2020)	Año 2 (2021)	Año 3 (2022)	Año 4 (2023)	Año 5 (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$ 36,940,477.70	\$ 38,773,303.64	\$ 40,341,087.93	\$ 42,968,375.04	\$ 44,384,245.02	\$ 45,951,784.66
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 2,130,568.41	\$ 2,275,863.73	\$ 2,476,414.35	\$ 2,674,527.50	\$ 2,888,489.70	\$ 3,119,568.88
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 4,142,558.59	\$ 4,640,808.80	\$ 4,749,347.05	\$ 4,805,294.84	\$ 4,989,718.43	\$ 5,104,895.90
E. Productos	\$ 1,652,899.26	\$ 1,928,606.89	\$ 1,982,877.74	\$ 2,057,507.96	\$ 2,144,508.60	\$ 2,184,869.29
F. Aprovechamientos	\$ 1,149,536.44	\$ 1,352,690.22	\$ 1,595,015.59	\$ 1,858,616.84	\$ 1,943,306.19	\$ 2,050,770.69
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 27,864,915.00	\$ 28,575,334.00	\$ 29,537,433.20	\$ 31,572,427.90	\$ 32,418,222.10	\$ 33,491,679.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	\$ 19,264,069.00	\$ 22,251,266.00	\$ 24,970,577.20	\$ 26,808,223.40	\$ 28,792,881.30	\$ 30,936,311.18
B. Convenios	\$ 19,264,069.00	\$ 22,251,266.00	\$ 24,970,577.20	\$ 26,808,223.40	\$ 28,792,881.30	\$ 30,936,311.18
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 56,204,546.70	\$ 61,024,569.64	\$ 65,311,665.13	\$ 69,776,598.44	\$ 73,177,126.32	\$ 76,888,095.84
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)						

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

TLAHUELILPAN-2020
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (2015)	Año 3 ¹ (2016)	Año 2 ¹ (2017)	Año 1 ¹ (2018)	Año del Ejercicio vigente ² (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	0 \$	35,491,552.92	33,372,676.59	37,980,791.43	52,389,079.80	37,907,199.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 2,994,663.92	\$ 1,573,488.36	\$ 2,068,178.73	\$ 2,094,846.39	\$ 2,890,360.19
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos		\$ 100.00				
E. Productos		\$ 3,988,487.53	\$ 4,564,713.41	\$ 4,898,618.88	\$ 5,207,743.51	\$ 5,161,733.02
F. Aprovechamientos		\$ 1,676,116.00	\$ 1,784,340.10	\$ 1,550,441.80	\$ 1,463,085.93	\$ 1,230,811.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ 3,084,944.69	\$ 56,519.80	\$ 452,403.40	\$ 10,815,317.44	\$ 337,291.62
H. Participaciones		\$ 338,045.50	\$ 331,217.50	\$ 364,201.60	\$ 331,908.50	\$ 422,088.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 23,409,195.28	\$ 25,062,397.42	\$ 28,646,947.02	\$ 32,476,178.03	\$ 27,864,915.00
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	0 \$	24,446,111.23	\$ 25,576,451.82	\$ 18,432,024.00	\$ 19,359,195.51	\$ 19,264,069.00
B. Convenios		\$ 24,446,111.23	\$ 25,576,451.82	\$ 18,432,024.00	\$ 19,359,195.51	\$ 19,264,069.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0 -\$	1,630,489.56	649,474.04	-	-	-
		-\$ 1,630,489.56	649,474.04			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0 \$	58,307,174.59	\$ 58,299,654.37	\$ 56,412,815.43	\$ 71,748,275.31	\$ 57,171,268.09
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

[Handwritten signatures and stamps]

Exposición de Hechos y Motivos

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal y por consiguiente, es facultad de esta autoridad emitir los ordenamientos que considere oportunos en beneficio de su ciudadanía, lo cual abre la oportunidad al municipio de ejercer un desempeño profesional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 56, Fracción I, inciso q) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos, en su calidad de órganos de gobierno elegidos democráticamente al interior de cada municipio, poseen la facultad de analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, misma que posteriormente debe ser enviada al Congreso del Estado para su aprobación.

TERCERO. Que es obligación del Ayuntamiento velar por los intereses del municipio que representa, procurando establecer una organización financiera responsable y eficiente, que tienda a garantizar una política de gasto público encaminada a realizar un buen uso de los recursos, y de esta manera coadyuvar a dar puntual seguimiento a los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020.

CUARTO. Que la presente iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal, ha sido producto de una integración responsable y cuidadosa, así como de una revisión exhaustiva y minuciosa por parte del Ayuntamiento, con el objetivo de garantizar el bienestar de la sociedad, por lo que se establecen los principios que permitan una adecuada fuente de ingresos propios, que fortalezcan la capacidad financiera del gobierno municipal, a favor de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Uno

Que contiene LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los treinta días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve.